

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 01-2026 Cantón Arenillas: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas y la determinación de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento....** 2
- **Cantón Guayaquil: De extinción del patrimonio familiar constituido en las legalizaciones de terrenos efectuadas por la M. I. Municipalidad....** 30

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Gobierno Provincial de Loja: De actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2033 al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible .....** 35
- **Gobierno Provincial de Tungurahua: Actualización de la Ordenanza de aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y la alineación al Plan Nacional "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029 .....** 55

**ORDENANZA N° 01- 2026****ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS****Exposición de motivos.**

El turismo es uno de los principales motores del desarrollo de las economías modernas, donde se debe adaptar al mercado, el emprendimiento, la innovación y el fortalecimiento de los lazos entre las instituciones que hacen del vivir diario, un sustento de vida en los pueblos, han motivado a los actores del quehacer turístico a trabajar duro por el sector, de tal suerte que se ha visto la necesidad de como municipio del cantón Arenillas ejercer el compromiso, para lograr el fortalecimiento del turismo del cantón, provincia y país, ésta llamada fuerza de servicios que mueve en gran porcentaje de la economía de los pueblos, que cada día están innovando métodos para lograr los objetivos que llenen las expectativas requeridas en el maravilloso mundo del turismo, desarrollando productos de calidad para que puedan ser ofertados con toda seguridad, ese es sin duda alguna el objetivo que se ha planteado en esta administración, lograrlo es tarea de todos.

El turismo como actividad económica deriva una enorme responsabilidad en la demanda y uso del territorio, consumo en el transporte, alojamiento, alimentación, información, entretenimiento e infinidad de servicios y bienes destinados a satisfacer al turista o viajero. Esto conlleva a comprometer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas a impulsar una propuesta de proyecto de ordenanza que busca contar con un instrumento normativo que regule, planifique, fomente, gestione, incentive, facilite la organización, y funcionamiento y cooperatividad de la actividad turística en la jurisdicción territorial cantonal; en virtud de ello el turismo debe ser observado como una actividad vinculante y dinamizadora de patrimonio local y como un elemento integrador, de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental y económico.

En el año 2006 fue asignada las competencias turísticas al GAD Municipal de Arenillas.

El Consejo Nacional De Competencias Resolución 1 Registro Oficial Suplemento 718 de 23-mar.-2016 No. 0001-CNC-2016 dice que, Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.****Considerando:**

**Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

**Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

**Que,** el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que:” El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: “[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

**Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

**Que,** la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. “Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;

**Que,** en el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

**Que,** el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen

legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

**Que,** el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

**Que,** el artículo 8 de la LT dispone que: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

**Que,** El artículo 10 de la LT dispone que: “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

**Que,** el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

**Que,** el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

**Que,** el artículo 45 del RGALT dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

**Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

**Que,** el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)"

**Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: "(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial";

**Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

**Que,** el Acuerdo Ministerial 2018 037 y su reforma expedida mediante acuerdo ministerial 2019 040 establece los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Que,** el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado".

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador:

**Expide la:**

**ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO, FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.- OBJETO.** - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente ordenanza regulará las relaciones de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas dentro de la jurisdicción del Cantón Arenillas.

**Art. 3.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES.** - El GAD Municipal del Cantón Arenillas en ejercicio de sus facultades y atribuciones tiene y posee las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

**Art. 4.- DEFINICIONES.** - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

**Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

**Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

**Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

**Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

**Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

**Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

**Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

**Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**Producto Turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

**Seguridad turística:** Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

**Señalética Turística.** - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

**Señalización Turística.** - Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

**Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

**Sitio Turístico.** - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

**Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

### CAPÍTULO III

#### CONTROL, GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN.

**Art. 5.- FACULTADES.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas ejecutará el ejercicio de las facultades de control, gestión, planificación y regulación, a través de la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

**Art. 6.- CONTROL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Arenillas en la respectiva circunscripción territorial ejercer las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 7.- GESTIÓN.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Arenillas en la respectiva circunscripción territorial ejercer las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 8.- PLANIFICACIÓN.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Arenillas en la respectiva circunscripción territorial ejercer las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 9.- REGULACIÓN.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Arenillas en la respectiva circunscripción territorial ejercer las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

#### CAPÍTULO IV

#### LA UNIDAD DE TURISMO, CULTURA, DEPORTE Y PATRIMONIO

**Art. 10.- LA UNIDAD DE TURISMO, CULTURA, DEPORTE Y PATRIMONIO.** - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón Arenillas, por medio de la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte Y Patrimonio, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

**Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO, CULTURA, DEPORTE Y PATRIMONIO.** - Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio del GAD Municipal del cantón Arenillas, la planificación, elevar propuestas al concejo sobre regulación turística específica, control y la gestión; y, además:

1. Elaborar el plan operativo Anual para la promoción y desarrollo sustentable del turismo del cantón Arenillas.
2. Promover el turismo del Cantón, a través de planes, programas y proyectos municipales articulados al plan de desarrollo estratégico local, que faciliten el ejercicio de las actividades turísticas, culturales, deportivas y patrimoniales.
3. Planificar y coordinar acciones y políticas de reactivación turística del cantón Arenillas, para establecerlo como el destino turístico del sur del Ecuador.
4. Coordinar y promocionar la oferta turística del cantón en coordinación con las personas naturales y jurídicas; mediante la planificación y desarrollo de productos y proyectos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y el acceso a nuevos mercados.

5. Coordinar acciones y mecanismos para la protección y supervisión del patrimonio cultural, ambiental, deportivo y turístico del cantón.
6. Crear mecanismos que garanticen la seguridad a los turistas y el respeto a sus derechos como consumidores y usuarios de los productos, en concordancia con la normativa nacional.
7. Contribuir a la construcción de un inventario cultural del cantón Arenillas en el que se incluirá bienes tangibles, intangibles, memorias y demás que permitirán fortalecer el sentimiento de pertenencia de los y las ciudadanos.
8. Promover y coordinar mecanismos, técnicas, campañas y acciones que desarrollen la cultura sobre el turismo y los valores del país.
9. Levantar propuestas para el posicionamiento del turismo comunitario como una alternativa económica y social para la generación de ingresos y empleo del cantón.
10. Presentar informes, reportes, estadísticas entre otros; en forma periódica según la necesidad institucional sobre el cumplimiento de sus actividades.
11. Elaborar y actualizar en forma permanente el catastro de establecimientos turísticos del cantón y el inventario de recursos turísticos, debiendo para el efecto sujetarse a las metodologías y procedimientos establecidos por el Ministerio de turismo.
12. Gestionar el financiamiento o auspicio de proyectos y programas turísticos.
13. Otras atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, dispuestas por el superior inmediato en concordancia a las establecidas en las leyes y normativas vigentes con respecto a sus competencias.

**Art. 12.- INSPECCIONES.** - El personal a cargo de las inspecciones antes, durante y después de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse. Durante la inspección deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con la credencial de identificación de la institución, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o incumplimiento, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Culminada la inspección deberá revisar los documentos e información levantada y elaborar el informe técnico donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

**Art. 13.- PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.** - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar y solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- e) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios de ser el caso.

Para lo cual deberán tener conocimiento respecto a normativa turística, técnicas de manejo de conflictos, levantamientos de procesos y atención al cliente.

**Art. 14.- DE LA CAPACITACIÓN.** – La Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución. La capacitación se realizará por un técnico de la Unidad o se contará con capacitadores externos.

**Art 15.- FACILIDADES TURÍSTICAS.** - El responsable de la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes. La administración de las obras del sector público deberá estar enmarcadas en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

## CAPÍTULO V

### PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y TURISTAS

**Art. 16.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal del Cantón Arenillas por medio de la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
4. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

**Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener y exhibir la LUAF del GAD Municipal del Cantón Arenillas;
3. El prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;

4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del Cantón Arenillas toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del Cantón Arenillas los datos estadísticos del registro de visitantes o usuarios,
17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
19. Las demás que se establezcan en las normativas nacionales, locales vigentes y la presente ordenanza.

**Art. 18.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.** - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional, local vigente y la autoridad nacional de turismo.

**Art. 19.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.** - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

**Art. 20.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.** - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

**Art. 21.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.** – La Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio del GAD Municipal del Cantón Arenillas brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, ser víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Arenillas.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
6. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, el nivel de seguridad de los atractivos turísticos, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
7. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
8. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
9. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
10. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
11. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

**Art. 22.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.** - La Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio del GAD Municipal del Cantón Arenillas receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias

efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
11. y,  
Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

## CAPÍTULO VI

### CATASTRO TURÍSTICO

**Art. 23.- SOLICITUD DE CLAVE.-** El responsable de La Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio, previa designación del alcalde, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del alcalde a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

La clave es de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confiera.

**Art. 24.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.** - El responsable de la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

**Art. 25.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.** - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá

notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

## CAPÍTULO VII

### INVENTARIO DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS

**Art. 26.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.** - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte Y Patrimonio, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

**Art. 27.- CLASIFICACIÓN.** - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

**Art. 28.- RECOPIACIÓN.**- Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio, deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Coordinador de la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

**Art. 29.- PONDERACIÓN.** - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

**Art. 30.- JERARQUIZACIÓN.** - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES

**Art. 31.- SANCIONES.** - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	25 % SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Arenillas (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	25 % de SBU

No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	25 % de SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	25 % SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	25 % SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	50% SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Arenillas para efectos de control.	GRAVE	50% de SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	50% de SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	50 % de SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	50% SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	75% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del Cantón Arenillas, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	75% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	75% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	75% SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	75% SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	75% SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	75% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal del Cantón Arenillas o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	75% SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	75% SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal.

**Art. 32.- DE LAS DISCOTECAS, KARAOKES Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO. -** Dispondrán de sistema de insonorización conforme a la normativa vigente, para evitar que éste se propague hacia el exterior, afectando a los habitantes de las viviendas colindantes,

**Art. 33.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.** - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

**Art. 34.- CLAUSURA.** - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

**Art. 35.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.** - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Unidad de Tesorería Municipal, previa orden de cobro expedida por la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio, para la posterior emisión de títulos de crédito respectivos.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal del Cantón Arenillas iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio.

## CAPÍTULO IX

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Art. 36.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**Art. 37.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA.** - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

**Art. 38.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.** - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutoria, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal del Gad Municipal de Arenillas, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad de Turismo, Cultura y Deporte.

Le corresponde a la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Arenillas ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

**Art. 39.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL.** - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las cuales están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Art. 40.- PROCEDIMIENTO.** - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial. Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 55 y 57 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste al acto administrativo este incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

**Art. 41.- DE LA CITACIÓN.** - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de inicio al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,

3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario; o a su vez el correo electrónico proporcionado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar (de no haberlo se hará en un periódico de la capital provincial, así mismo de amplia circulación Art. 56 COGEP). La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

**Art. 42.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.** Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Art. 43.- DE LA AUDIENCIA.** - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

**Art. 44.- PRUEBA.** - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

**Art. 45.- LA RESOLUCIÓN.** - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculcado, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.

**Art. 46.- RECURSO DE APELACIÓN.** - Se podrá interponer recurso de apelación a la Unidad de Turismo, Cultura y Deporte para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

**Art. 47.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN.** - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Turismo, Cultura y Deporte para efectos de registro.

**Art. 48.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-** El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 49.-PRESCRIPCIÓN.** - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 50.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.** - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento. Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

**Art. 51.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.** - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Arenillas el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

## CAPÍTULO X

### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Art. 52.- FINANCIAMIENTO.** - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, La Unidad de Turismo, Cultura, Deporte y Patrimonio del GAD Municipal del Cantón Arenillas, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal del Cantón Arenillas establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen los GAD municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.

3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

## CAPÍTULO XI

### DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 53.- DE LA LUAF.** - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del Cantón Arenillas a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Art. 54.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.** - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal del Cantón Arenillas, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal/Metropolitano, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Arenillas;
6. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.
7. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Unidad de Turismo, Cultura y Deporte o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.
8. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal/Metropolitano acordes a la normativa nacional y local vigente.

**Art. 55.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF.**

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

**Art 56.- ALOJAMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO II		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)

Hotel	5 estrellas	1,12%
	4 estrellas	0,78%
	3 estrellas	0,61%
	2 estrellas	0,51%
Resort	5 estrellas	1,12%
	4 estrellas	0,78%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
Hostal	3 estrellas	0,48%
	2 estrellas	0,39%
	1 estrella	0,33%
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR PLAZA (%SBU)</b>
Refugio	Única	0,26%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

**Art 57.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

<b>CANTÓN TIPO II</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>		<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Restaurante	5 tenedores	27,49%
	4 tenedores	19,30%
	3 tenedores	12,00%
	2 tenedores	7,29%
	1 tenedor	6,05%
Cafetería	2 tazas	10,49%
	1 taza	6,46%
Bar	3 copas	27,52%
	2 copas	21,01%
	1 copa	11,01%
Discoteca	3 copas	32,88%
	2 copas	29,09%
	1 copa	18,80%
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Establecimiento Móvil	Única	14,70%
Plaza de Comida		34,65%
Servicio de Catering		31,50%

**Art 58.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

<b>CANTÓN TIPO II</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)</b>	<b>POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)</b>
Centro de Turismo Comunitario	0,26%	0,14%

**Art 59.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

<b>CANTÓN TIPO II</b>	
<b>AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Dual	34,78%
Internacional	21,87%
Mayorista	39,23%
Operadoras	12,91%
<b>OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Centro de convenciones	21,61%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	9,60%
Salas de recepciones y banquetes	13,44%

**Art 60.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

<b>CANTÓN TIPO II</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Balnearios	UNO	7,89%
	DOS	8,21%
Termas	UNO	7,89%
	DOS	8,21%
Centros de Recreación Turística	UNICA	7,90%

**Art 61.- CENTROS DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquete:

CANTÓN TIPO II		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	22,61%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Única	10,60%
Salas de recepciones y banquetes	Uno	12,79%
	Dos	15,44%

**Art 62.- TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

CANTÓN TIPO II	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	24,00%
Mediano	12,00%
Pequeño	6,00%
Micro	3,00%
TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	28,80%
Mediano	14,40%
Pequeño	7,20%
Micro	3,60%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	39,23%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	9,52%
Camioneta doble cabina	0,67%
Camioneta simple cabina	0,17%
Furgoneta	3,20%
Microbús	5,47%
Minibús	8,05%
Minivan	1,56%
Utilitarios 4x2	0,49%
Utilitarios 4x4	0,98%
Van	1,94%

**Art 63.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.** - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

**Art.- 64.- PERÍODO DE VALIDEZ.** - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

**Art.- 65.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL.** - El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

**Art.66.- DEL CIERRE DE OPERACIONES.** - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente sus operaciones, deberá presentar al GAD Municipal del Cantón Arenillas el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo lo ha retirado formalmente del catastro turístico nacional en un plazo de 30 días y haber cancelado todos los tributos municipales para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal para lo que deberá realizar todos los trámites internos que se le solicite.

**Art.67.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. –**

Los establecimientos de alimentos y bebidas, de acuerdo a su clasificación podrán realizar sus actividades dentro del siguiente horario de funcionamiento:

- a) Cafeterías: De lunes a domingo de 07h00 a 02h00.
- b) Bares: De lunes a domingo de 12h00 a 02h00.
- c) Restaurantes: De lunes a domingo de 07h00 a 02h00.
- d) Discotecas: De lunes a domingo de 12h00 a 02h00.
- e) Establecimientos Móviles: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- f) Plazas de comidas: De lunes a domingo de 07h00 a 02h00.
- g) Servicio de Catering: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- h) Peñas y Salas de baile: De lunes a domingo de 12h00 a 02h00.
- i) Salas de recepciones y banquetes: De lunes a domingo de 12h00 a 02h00.

**Art.68.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO.** – Los establecimientos de alojamiento turístico podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

**Art.69.- UNIDAD ÍNTEGRA DE NEGOCIO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO.** - Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

**Art.70.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.-** Los establecimientos de operación e intermediación podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

**Art.71.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-** Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

## CAPÍTULO XII

### OTRAS TASAS (OPCIONALES)

**Art.- 72.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas, administrada por la Unidad de Turismo, Cultura y Deporte, a través de la Unidad de Rentas.

**Art.- 73.- SUJETO PASIVO.** - Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, que ejerzan la actividad turística y será determinada previamente por la administración municipal.

La Unidad de Turismo, Cultura y Deporte será la responsable de determinar la zona de influencia adyacente señalada en el inciso anterior.

**Art. 74.- HECHO GENERADOR.** - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Art. 75.- FACULTAD DETERMINADORA.** - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

**Art. 76.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES.** - El GAD Municipal del Cantón Arenillas, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad de 50 dólares por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 77.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO.** - El GAD Municipal del Cantón Arenillas cobrará una tasa equivalente a 100 por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón de Arenillas con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

**Art. 78.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.** - El GAD Municipal del Cantón Arenillas cobrará el valor de 50 dólares a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

**Art. 79.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS.** - El GAD Municipal del Cantón Arenillas cobrará a través de los prestadores de servicio de alojamiento turístico, el valor que detalla en la siguiente tabla por noche por habitación a los visitantes del cantón que se alojan en establecimientos de determinadas categorías.

Tipo de Alojamiento	Categoría	Valor de la Tasa
Hoteles, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	5 estrellas	USD 1 por habitación por noche
Hoteles, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	4 estrellas	USD 1 por habitación por noche
Hostales	3 estrellas	USD 0.75 por habitación por noche
Casas de huéspedes	Categoría única	USD 0.50 por habitación por noche

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

**Art. 80.- DE LOS INCENTIVOS.** - El GAD Municipal del Cantón Arenillas otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 25% al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Arenillas
2. Rebajas por un 25 % al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de Arenillas.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje de 25 % a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.
9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** – La presente ordenanza se actualizará a los futuros acuerdos ministeriales que se emitan para el cobro de las tasas de LUAF.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – La administración municipal difundirá el contenido de la presente ordenanza a través de todos los medios de comunicación colectiva disponibles en el cantón Arenillas, con el fin de que los prestadores de servicios turísticos, así como la ciudadanía en general, conozcan sus derechos y obligaciones derivados de esta normativa.

**SEGUNDA. NORMAS SUPLETORIAS.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese en su totalidad todas las ordenanzas y resoluciones previas relacionadas con la actividad turística que se hayan expedido con anterioridad.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Arenillas, a los 23 días del mes de enero del 2026.



Dra. Teresa de Jesús Solís Culcay  
**ALCALDE CANTÓN ARENILLAS**



Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS**

**CERTIFICA:**

**Que,** la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas y la determinación de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, fue estudiada y aprobada en primer y según do debate en sesiones ordinarias celebradas los días 16 y 23 de enero de 2026.

**Arenillas, enero 23 de 2026**



Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**Dra. Teresa de Jesús Solís Culcay,** Alcaldesa del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - **PUBLÍQUESE.**



Dra. Teresa de Jesús Solís Culcay  
**ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS**

**Arenillas, febrero 04 de 2026**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS**

**CERTIFICA:**

**Que**, la Señora Alcaldesa del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 04 de febrero de 2026.

**Arenillas, febrero 04 de 2026**



Firmado electrónicamente por:  
**EGIDIO DANIEL CELI  
ESPINOZA**

Validar únicamente con FirmaSC

**Ab. Egidio Celi Espinoza  
SECRETARIO DEL CONCEJO**



## EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- Que,** la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en observancia a diversas disposiciones legales expropiatorias tales como el Decreto Legislativo 144 (R.O. 593 del 3/10/1983), la denominada Ley 37 (R. O. Suplemento 195 del 16/11/1997), y la Ley 88 (R. O. 183 del 3/10/2007), así como en lo previsto en la “*Ordenanza que reglamenta la enajenación de terrenos ubicados en los sectores urbano marginales de la ciudad de Guayaquil, amparados por decretos leyes*” (publicada en la prensa el 7/08/1994), ha ejecutado durante más de tres décadas procesos de legalización de tierras. Dichos procesos han permitido otorgar Adjudicaciones a poseionarios que vivían en condiciones de marginalidad, sin contar con títulos de propiedad, servicios básicos, ni oportunidades de obtener créditos para viviendas.
- Que,** en virtud de la facultad prevista en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD (R. O. Suplemento 303 del 19/10/2010), este Gobierno Autónomo Descentralizado ha expedido varias Ordenanzas de Regularización con fines de legalización de terrenos, respecto de determinados asentamientos humanos de hecho y consolidados, declarando aquellos predios particulares de utilidad pública e interés social, con el objetivo de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios, adjudicando a éstos los lotes previo cumplimiento de los requisitos de rigor.
- Que,** en la diversa normativa que sustenta los procesos de legalización de terrenos que lleva a cabo este Gobierno Municipal - y como una forma de evitar el tráfico de tierras- se estableció la obligatoriedad de “*constitución de patrimonio familiar*” al momento de otorgarse las respectivas Adjudicaciones.
- Que,** el gravamen de “patrimonio familiar” como limitación al dominio, ha venido siendo una carga significativa para los Adjudicatarios, quienes -por razones familiares, legales o económicas- han debido acudir ante las Notarías a efectuar “Declaraciones Juramentadas” para poder obtener su extinción, siendo deber de los Notarios observar en tales Declaraciones el cumplimiento de las causales previstas en la ley, para efectos de poder solicitar a esta Municipalidad su aceptación, por tratarse de un gravamen impuesto por norma al momento de otorgarse las Adjudicaciones.
- Que,** el trámite de “extinción de patrimonio familiar” presentado por los señores Notarios ha constituido por años uno de los requerimientos de mayor volumen dentro del Municipio de Guayaquil, generando carga administrativa tanto para la Secretaría General como para la Dirección de Asesoría Jurídica, aumentando tiempos y costos institucionales y prolongando el proceso para los titulares de los inmuebles.

- Que,** la mayoría de solicitudes de extinción de patrimonio familiar ingresadas por los señores Notarios a esta Municipalidad, han recibido informes favorables de la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobación por parte de este Cuerpo Edilicio, siendo escasos los casos devueltos para subsanación, generalmente por cuestiones de forma.
- Que,** el artículo 69 de la Constitución de la República reconoce el patrimonio familiar inembargable bajo las condiciones y limitaciones establecidas en la ley.
- Que,** la Carta Magna en su artículo 326 determina que las instituciones del Estado y quienes actúan bajo potestad estatal solo podrán ejercer las competencias que les asigna la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos.
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios de eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración, coordinación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 314, exige que los servicios estatales cumplan principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad y calidad.
- Que,** la Codificación del Código Civil regula lo referente al Patrimonio Familiar en diversas disposiciones, entre ellas los artículos 225, 747, 835, 836, 837, 838, 849, 851 y 857, que establecen su constitución, efectos, beneficiarios, limitaciones y causales de extinción.
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, establece principios como celeridad, consolidación, simplicidad y mejora continua de trámites; y en su artículo 8 promueve la eliminación de trámites prescindibles y cargas innecesarias.
- Que,** el Reglamento General a dicha Ley dispone lineamientos para la simplificación de trámites, tales como la reducción de interacciones, tiempo, requisitos y costos para el administrado, así como la eliminación de trámites innecesarios.
- Que,** la Ley Notarial prescribe lo siguiente: *“Art. 18.-Son atribuciones "exclusivas" de los notarios, además de las constantes en otras leyes: (...) 10.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación*

*de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación (...).“*

*“Art. 19.-Son deberes de los Notarios: a) Receptar, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieren su ministerio.”*

**Que,** es deber de la administración municipal reducir cargas administrativas innecesarias en la atención de los diversos requerimientos que se le presentan, tanto para el administrado como para esta Institución; por lo que ha considerado establecer un mecanismo que permita a los titulares de terrenos legalizados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil con constitución del gravamen de Patrimonio Familiar, el contar con una gestión administrativa interinstitucional, debidamente coordinada con los señores Notarios, que agilice los procesos de “extinción” de dicha limitación al dominio, en observancia a las disposiciones legales que la regulan.

En ejercicio de la facultad normativa conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE:**

### **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR CONSTITUIDO EN LAS LEGALIZACIONES DE TERRENOS EFECTUADAS POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**Artículo 1.- Objeto:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un mecanismo que permita a los titulares de inmuebles legalizados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil con gravamen de “Patrimonio Familiar”, acceder a un proceso ágil y coordinado con los señores Notarios, para la extinción de dicha limitación al dominio, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 2.- Gestión notarial integral:** Siendo atribución exclusiva de los Notarios, el receptor la declaración juramentada de los titulares de dominio, respecto de la necesidad de extinguir o subrogar el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la ley, así como otorgar el acta que lo declare extinguido o subrogado y disponer su anotación al margen en el Registro de la Propiedad, este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil expresa su anuencia o aceptación, para que tales Fedatarios Públicos gestionen integralmente la atención de dichas solicitudes, en observancia de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

Las “actas” que se expidan por parte de los Notarios en atención a las causales que viabilizan la cancelación del gravamen, deberán además de tener como fundamento lo dispuesto en el artículo 18 (numeral 10) antes señalado, sustentarse en lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- Coordinación interinstitucional:** Los señores Notarios -en el ejercicio de su facultad exclusiva- deberán requerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil toda la información (pago de los terrenos legalizados, catastro de los inmuebles,

etc.) que les permita sustanciar el trámite con los elementos necesarios para poder receptar la indicada “declaración juramentada” y elaborar el “acta” de extinción o subrogación del patrimonio familiar constituido. Los funcionarios municipales competentes deberán atender dichos requerimientos con prontitud, garantizando la agilidad del proceso conforme al espíritu de la presente Ordenanza.

**Artículo 4.- Competencia del Registro de la Propiedad:** Corresponderá a la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil, a través del Registrador de la Propiedad, en ejercicio de sus atribuciones legales y de la calificación registral, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente, con relación a la cancelación del gravamen de patrimonio familiar, y efectuar la correspondiente anotación marginal en el título inscrito. Para efectos de una calificación registral favorable, el Registrador de la Propiedad verificará que en la solicitud y en el acta notarial de extinción o subrogación conste la declaración juramentada de todos los titulares inscritos, conforme el tracto sucesivo que estructura el folio real de los bienes inmuebles. En los casos de copropiedad, comunidad o cualquier otra forma de titularidad plural, la extinción o subrogación del patrimonio familiar requerirá el consentimiento expreso de todos los copropietarios o comuneros, en lo que fuere aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 851 del Código Civil. La presente Ordenanza constituirá documento habilitante para la calificación e inscripción registral, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Las solicitudes de cancelación de patrimonio familiar presentadas hasta el viernes 27 de febrero de 2026, serán gestionadas por la Secretaría General Municipal con informes favorables o no de la Procuraduría Síndica Municipal, y su aprobación corresponderá al M. I. Concejo Municipal.

Así también, corresponderá a las respectivas dependencias municipales efectuar las gestiones necesarias y en el ámbito de sus competencias, tendientes al efectivo cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

Validar únicamente con FirmaEC

**Aquiles Alvarez Henriques  
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
DAVID ANTONIO  
NORERO CALVO

Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. David Norero Calvo  
SECRETARIO DEL M. I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR CONSTITUIDO EN LAS LEGALIZACIONES DE TERRENOS EFECTUADAS POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 29 de enero y 5 de febrero de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de febrero de 2026.



**Abg. David Norero Calvo**  
**SECRETARIO DEL M. I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR CONSTITUIDO EN LAS LEGALIZACIONES DE TERRENOS EFECTUADAS POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 5 de febrero de 2026.



**Aquiles Alvarez Henriques**  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional de la Municipalidad de Guayaquil de la “**ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR CONSTITUIDO EN LAS LEGALIZACIONES DE TERRENOS EFECTUADAS POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**”, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de febrero del año 2026.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 5 de febrero de 2026



**Abg. David Norero Calvo**  
**SECRETARIO DEL M. I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOJA 2023-2033 AL PLAN NACIONAL  
DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE”2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL  
NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La planificación provincial se constituye como el referente técnico y político para la implementación de intervenciones territoriales orientadas al cumplimiento de los objetivos de desarrollo, promoviendo la consecución de resultados institucionales coherentes y estableciendo las bases de un modelo de desarrollo sustentable que busca optimizar la calidad de vida de la población y garantizar la preservación del capital natural de la provincia. Este proceso, entendido como una dinámica continua, exige la actualización permanente de los instrumentos de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja para adecuar la hoja de ruta institucional a la realidad actual del territorio y garantizar una articulación efectiva con la planificación nacional y local. Bajo el marco constitucional vigente, el GAD Provincial ostenta la competencia exclusiva de planificar el desarrollo y formular los planes de ordenamiento territorial de manera coordinada, consolidando al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) como la herramienta técnica y operativa que rige la gestión a corto, mediano y largo plazo.

El PDOT de la Provincia de Loja 2023–2033, aprobado mediante ordenanza en agosto de 2024, tiene como propósito central potenciar el desarrollo socioeconómico con especial énfasis en el fortalecimiento del sector rural, asegurando que cada acción se ejecute bajo el estricto cumplimiento de las competencias de vialidad, fomento productivo, riego y drenaje, y gestión ambiental para optimizar los recursos públicos y minimizar riesgos territoriales. Estructuralmente, este instrumento se articula en tres componentes fundamentales: un diagnóstico detallado de los nudos críticos y potencialidades del territorio, una propuesta de estrategias alineadas al Plan de Trabajo de las autoridades electas, y un modelo de gestión que define los lineamientos operativos para su implementación efectiva.

No obstante, ante la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo **“Ecuador no se detiene” 2025-2029** y su Estrategia Territorial Nacional mediante la **Resolución Nro. 012-2025-CNP** de agosto de 2025, se dispuso la alineación imperativa de todos los planes y proyectos a nivel nacional y territorial. En estricto cumplimiento de este mandato, y observando las **“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”** emitidas por la Subsecretaría General de Planificación, el

Gobierno Provincial de Loja ha procedido a actualizar y alinear el PDOT provincial. Esta articulación es fundamental para garantizar una gestión territorial eficiente, fortalecer la institucionalidad, facilitar la cooperación técnica entre el Gobierno Central y el GAD Provincial, y asegurar que el ejercicio de las competencias exclusivas contribuya de manera efectiva al desarrollo sostenible y equitativo del Estado ecuatoriano.

La actualización del PDOT provincial se ajusta estrictamente a los objetivos y mecanismos de participación establecidos en la normativa legal y al cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación en el órgano legislativo provincial. La instancia de planificación provincial (Consejo Provincial de Planificación), con la participación activa de los delegados de la ciudadanía, ha ejercido un rol protagónico en la validación de este instrumento, otorgándole el respaldo social y la legitimidad necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas planteadas en beneficio de los habitantes de la provincia.

## EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina como primera competencia exclusiva de los GAD provinciales: “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

**Que**, el artículo 3 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los GAD tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, el artículo 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

**Que**, el artículo 47 del COOTAD, en su literal a), establece como atribución del consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas provinciales; y en el literal d), la de aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente;

**Que**, el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)”.

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPyFP) establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios;

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.”

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de

ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”

**Que**, el artículo 29 del COPyFP señala como función de los Consejos de Planificación de los GAD el emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo;

**Que**, el artículo 36.1 del COPyFP señala que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento;

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, ...”

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, al menos los siguientes componentes: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión.

**Que**, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana...”

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”

**Que**, el artículo 48 del COPyFP determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que: “... Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional ...”

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que: "...La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno..."

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sobre los instrumentos para el ordenamiento territorial en el numeral 3, determina que: "(...) Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias..."

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOTUGS) determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se regulará por la normativa técnica que expida el Consejo Técnico;

**Que**, El artículo 5 del Reglamento del COPyFP, dispone que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación".

**Que**, El artículo 4 del Reglamento a la LOTUGS, señala: "... los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional..."

**Que**, el artículo 6 del Reglamento a la LOTUGS establece que las decisiones de los PDOT deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional;

**Que**, Los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establecen el procedimiento general para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial..."

**Que**, mediante Resolución Nro. 018-CTUGS-2024 se estableció la Norma Técnica vigente para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, el Consejo Nacional de Planificación dispuso a las entidades de todos los niveles de gobierno la alineación imperativa de sus instrumentos de planificación al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029;

**Que**, la Subsecretaría General de Planificación emitió en diciembre de 2025 las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

**Que**, la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja 2023-2033 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ha sido realizada en estricto apego a los mandatos constitucionales, legales y a las directrices técnicas del ente rector nacional;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y otras normas.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOJA 2023-2033 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia la **actualización y alineación estratégica** del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Provincia de Loja 2023-2033. Este instrumento constituye la norma técnica y política de obligatorio cumplimiento para orientar, compatibilizar y regular las decisiones

estratégicas de desarrollo y la gestión del territorio provincial, en el marco de las competencias exclusivas asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en la presente actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2023-2033, rigen en toda la jurisdicción territorial de la provincia. Su cumplimiento es de carácter **obligatorio** para todas las instituciones del sector público e indicativo para otros sectores, que se encuentren o realicen actividades dentro del territorio provincial. Asimismo, este plan vincula obligatoriamente la ejecución de actos administrativos, programas, proyectos e inversiones, públicos o privados, que tengan incidencia en el desarrollo y el ordenamiento del territorio de la provincia de Loja.

**Art. 3.- Aplicación e interpretación.** - La aplicación de esta ordenanza se sujetará estrictamente al contenido técnico y estratégico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2023-2033, el cual constituye el marco rector y vinculante de la gestión institucional.

En caso de duda sobre el alcance, interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el Plan, prevalecerá el criterio técnico de la instancia de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, en concordancia con los fines del desarrollo sostenible y la normativa nacional vigente. Ninguna entidad pública o privada, ni persona natural o jurídica, podrá invocar interpretaciones que contradigan los objetivos, metas y directrices estratégicas establecidas en el documento del Plan.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES Y ESTRUCTURA

**Art. 4.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2023-2033 es el instrumento técnico-normativo rector de la planificación provincial. Contiene las directrices estratégicas de desarrollo que permiten la gestión concertada y articulada en la circunscripción territorial, fundamentada en un modelo de desarrollo sostenible y equitativo.

Este instrumento garantiza la coherencia con el **Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025-2029**, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, guardando la debida articulación con la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales rurales de la provincia de Loja.

**Art. 5.- Contenido.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2023-2033, para su aplicación y ejecución, se estructura bajo los siguientes componentes técnico-estratégicos:

- a) **Diagnóstico.** - Constituye la base técnica que determina el estado actual de la provincia. Integra la caracterización del territorio mediante un análisis sistémico que describe las inequidades, desequilibrios y potencialidades; identifica los asentamientos humanos y su relación con la Estrategia Territorial Nacional (ETN); analiza la estructura económico-productiva, zonas de riesgo, patrimonio e infraestructuras estratégicas. Este componente concluye con la sistematización y priorización de problemáticas, y la definición del Modelo Territorial Actual (MTA).
- b) **Propuesta.** - Define el horizonte estratégico de largo plazo. Contiene la visión y los objetivos de desarrollo, alineados al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, su ETN y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Incluye las políticas, metas e indicadores de impacto, así como el portafolio de programas y proyectos institucionales. Determina el Modelo Territorial Deseado (MTD), el cual establece las directrices espaciales para el ejercicio de las competencias provinciales en el decenio.
- c) **Modelo de gestión.** - Establece los mecanismos operativos para la ejecución del Plan. Contiene las estrategias de articulación y coordinación territorial (multinivel y sectorial); las estrategias transversales para enfoques de igualdad, gestión de riesgos, cambio climático y combate a la desnutrición crónica infantil; y el sistema de seguimiento y evaluación que garantiza el monitoreo permanente de las metas y su vinculación con el Sistema Nacional de Planificación Participativa.

**Art. 6.- Estructura General del PDOT.** – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2023-2033, como instrumento integral, está estructurado de la siguiente manera:

Presentación

Introducción

1. Caracterización General
  - 1.1. Caracterización general
  - 1.2. Contexto histórico
  - 1.3. Contexto Geográfico administrativo
2. Análisis por sistemas
  - 2.1. Físico Ambiental
  - 2.2. Asentamientos humanos
  - 2.3. Socio cultural

- 2.4. Económico productivo
- 2.5. Político institucional
3. Análisis estratégico
  - 3.1. Inequidades sociales y territoriales
  - 3.2. Sustentabilidad ambiental
  - 3.3. Productividad y competitividad
  - 3.4. Gestión territorial y gobernanza
  - 3.5. Matriz de problemas y potencialidades
  - 3.6. Priorización de potencialidades y problemas
  - 3.7. Matriz de problemas y potencialidades con prioridad alta y media
  - 3.8. Zonificación de la provincia a partir de los ecosistemas
  - 3.9. Modelo territorial actual
4. Propuesta
  - 4.1. Marco de articulación estratégica y alineación nacional
  - 4.2. Visión
  - 4.3. Objetivos de desarrollo
  - 4.4. Políticas por objetivo
  - 4.5. Propuesta de planificación estratégica
  - 4.6. Propuesta territorial y modelo territorial deseado
5. Modelo de gestión
  - 5.1. Inserción estratégica territorial
  - 5.2. Gestión de la planificación provincial
  - 5.3. Estrategias transversales
  - 5.4. Estrategias de seguimiento y evaluación
6. Anexos
7. Referencias

### CAPÍTULO III

#### DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Art. 7.- Sujeción.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja 2023–2033, en adelante **PDOT provincial**, será el referente obligatorio para la elaboración de los planes, agendas de competencia y demás instrumentos de planificación y gestión del Gobierno Provincial de Loja.

Para la formulación del Plan Estratégico Institucional, del Plan Plurianual y de los Planes Operativos Anuales, se utilizará como referencia obligatoria el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja 2023–2033. Estos instrumentos deberán

detallar los programas, subprogramas, proyectos y presupuestos de mediano y corto plazo que se ejecutarán en el territorio provincial, y permitirán el cumplimiento de las metas establecidas en el PDOT provincial.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los cantones de la provincia de Loja deberán asumir como insumo, para la definición del uso y ocupación del suelo, las directrices principales del modelo económico-productivo, ambiental y de conectividad establecidas en el PDOT provincial.

**Art. 8.- Actualización.** – De conformidad con la normativa legal vigente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja constituye el principal instrumento de planificación en la jurisdicción provincial y será objeto de actualización permanente, a fin de adecuarse a la realidad y a las condiciones del territorio.

La actualización comprenderá los contenidos del diagnóstico, la propuesta y el modelo de gestión, así como los cuadros, mapas, tablas y gráficos que faciliten la comprensión del territorio, con base en la información proveniente del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.

Para este proceso, se deberán observar de manera obligatoria las directrices para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete y el Consejo Técnico correspondiente.

**Art. 9.- Implementación.** - El Gobierno Provincial de Loja a través de todas sus unidades administrativas, direcciones generales, coordinaciones y empresas públicas, en el ejercicio de sus funciones y competencias, será el responsable directo de la ejecución del PDOT provincial. Para ello, deberán alinear sus planes operativos anuales (POA) y presupuestos institucionales a los programas y proyectos definidos en este instrumento, asegurando el cumplimiento efectivo de las metas establecidas.

La máxima autoridad del GAD Provincial y las instancias de planificación utilizarán el PDOT como el instrumento rector para la gestión de recursos de cooperación internacional, fondos no reembolsables y financiamiento público o privado, garantizando que dichas inversiones contribuyan a la visión de desarrollo y al modelo territorial deseado de la provincia.

**Art. 10.- Seguimiento y evaluación.** – Corresponde al Consejo Provincial de Planificación y al Consejo Provincial, en el ámbito de sus facultades, realizar el seguimiento y evaluación

permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja 2023-2033.

Para este efecto, la Dirección de Planificación Territorial, bajo la supervisión de la Dirección General de Planificación y Participación Ciudadana, elaborará de forma obligatoria un Informe Anual de Seguimiento y Evaluación. Este documento deberá:

1. Cuantificar el nivel de cumplimiento de las metas e indicadores de impacto establecidos en el Plan.
2. Analizar la ejecución presupuestaria vinculada a los programas y proyectos del PDOT.
3. Identificar alertas tempranas y proponer medidas correctivas en caso de desviaciones.

Dicho informe será presentado para conocimiento y validación del Consejo Provincial de Planificación, del Consejo Provincial de Loja y de las instancias de participación ciudadana correspondientes.

Los resultados del cumplimiento de metas serán reportados anualmente al ente rector de la planificación nacional, a través del sistema oficial de información establecido para el efecto (SIGAD), garantizando la transparencia y la articulación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029.

## CAPÍTULO IV

### VISIÓN, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DEL PDOT

**Art. 11.- Visión del PDOT.** – Loja al 2033 es una provincia que aprovecha su potencialidad agro productiva de forma sostenible, ha mejorado su infraestructura vial, protege sus recursos naturales y garantiza el desarrollo rural con ordenamiento territorial y participación ciudadana. Es un territorio que promueve la equidad de género y la justicia social, respetando la diversidad social, étnica y cultural, salvaguarda su patrimonio y se posiciona a nivel nacional e internacional como una provincia de energías renovables, cultural, segura y turística; sustentada en una institucionalidad fortalecida, con capacidades técnicas y operativas modernas para brindar una atención eficiente, inclusiva y transparente a las necesidades de toda la provincia”.

**Art. 12.- Objetivos del PDOT.** - Se plantea como objetivos de desarrollo del plan provincial, los siguientes:

1. Promover el manejo sustentable y la restauración de los recursos naturales renovables y no renovables, protegiendo el patrimonio natural, la biodiversidad y las fuentes hídricas para garantizar la resiliencia frente al cambio climático.
2. Garantizar la inclusión, la equidad social y la reducción de brechas sociales, culturales y de género, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos y la salvaguarda del patrimonio inmaterial para mejorar las condiciones de vida y la seguridad humana.
3. Impulso al desarrollo económico mediante el aprovechamiento sostenible de las potencialidades agropecuarias, industriales y turísticas, fortaleciendo la autonomía económica de las mujeres, la innovación tecnológica y la soberanía alimentaria con énfasis en la economía popular y solidaria.
4. Incentivar un desarrollo territorial policéntrico, seguro y equilibrado, mejorando el acceso a infraestructura de calidad y servicios básicos, mediante un sistema de movilidad eficiente y la consolidación de Loja como referente en energías renovables e integración binacional.
5. Impulsar un modelo de gestión pública fortalecido, articulado y descentralizado, que, mediante la modernización de capacidades técnicas y operativas, fomente la transparencia, la participación ciudadana y el ordenamiento integral del territorio.

**Art. 13.- Políticas del PDOT.** – Las siguientes políticas se establecen como las pautas para alcanzar cada uno de los objetivos de desarrollo establecidos:

**Políticas del objetivo 1 – Físico ambiental.**

En relación a la protección y manejo sustentable:

P1.1. Implementar modelos de gestión sostenible para los recursos naturales, con énfasis en la conservación de la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético local.

P1.2. Consolidar y ampliar el Sistema Provincial de Áreas Protegidas y Áreas de Protección Hídrica, bajo esquemas de gobernanza transparentes y participativos.

P1.3. Generar e implementar instrumentos normativos provinciales para el control, vigilancia y protección efectiva de los recursos naturales estratégicos.

En relación a las fuentes hídricas:

P1.4. Fortalecer la gestión integral del territorio con enfoque de cuencas hidrográficas, asegurando la protección de las zonas de recarga hídrica para garantizar el agua destinada al consumo humano y soberanía alimentaria (riego)

En relación a la restauración del suelo:

P1.5. Ejecutar programas de restauración ecológica y recuperación de suelos en áreas degradadas, afectadas por la desertificación o la erosión hídrica, para devolver la funcionalidad a los ecosistemas

P1.6. Fomentar prácticas de manejo sostenible del suelo que prevengan la degradación, utilizando herramientas tecnológicas avanzadas para el monitoreo y evaluación constante del estado del recurso suelo.

En relación a la resiliencia y cambio climático:

P1.7. Impulsar la transición energética provincial mediante la identificación y aprovechamiento de fuentes renovables (eólica, solar, etc.), bajo criterios de eficiencia y descentralización.

P1.8. Ejecutar estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático, integrando la reducción del riesgo de desastres para disminuir la vulnerabilidad de la población rural y la infraestructura.

En relación a la equidad en la gestión

P1.9. Institucionalizar la participación de mujeres y colectivos diversos en la gobernanza ambiental, asegurando que la toma de decisiones sobre el hábitat y los recursos naturales incorpore enfoques de equidad y justicia social.

### **Políticas del Objetivo 2 – Socio cultural.**

En relación a la equidad y cierre de brechas:

P2.1. Fomentar la inclusión justa, equitativa y solidaria en los ámbitos social, económico y político, con especial énfasis en la reducción de las disparidades entre el área urbana y rural.

P2.2. Impulsar el empoderamiento económico y la autonomía de las mujeres mediante el acceso equitativo a medios de producción, crédito y formación, fortaleciendo la economía popular y solidaria.

P2.3. Democratizar los medios de producción para erradicar la discriminación por motivos de género, generacional o étnica en el sector productivo provincial.

En relación a los servicios y derechos:

P2.4. Ampliar progresivamente la cobertura de infraestructura social y servicios básicos, garantizando que la población rural acceda a servicios de alta calidad, eficiencia y oportunidad.

P2.5. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, priorizando la atención integral y la inversión pública hacia los grupos de atención vulnerable.

En relación al patrimonio y cultura:

P2.6. Identificar, catalogar y salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico e inmaterial, promoviendo su conservación como activo para la identidad y el desarrollo local.

P2.7. Fomentar la creación de espacios y eventos culturales que difundan las artes y los conocimientos ancestrales, promoviendo el diálogo intercultural y la democratización del espacio público.

En relación a la erradicación de la violencia y seguridad:

P2.8. Implementar acciones para la erradicación de la violencia de género, transformando patrones socioculturales y desnaturalizando prácticas de agresión contra las mujeres y niñas.

P2.9. Fortalecer la seguridad ciudadana mediante la articulación interinstitucional para la prevención del delito y el establecimiento de un sistema integral de protección comunitaria.

### **Políticas del Objetivo 3 – Económico productivo.**

En relación a la soberanía alimentaria y producción rural:

P3.1. Potenciar la producción rural y la agricultura familiar campesina, garantizando la soberanía alimentaria mediante alimentos saludables, diversos y culturalmente apropiados.

P3.2. Promover sistemas agroforestales, silvopastoriles y tecnologías climáticamente inteligentes para mejorar la productividad y la adaptación al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad de los agroecosistemas.

P3.3. Desarrollar y tecnificar la infraestructura de riego y drenaje, garantizando el acceso equitativo al agua y su uso eficiente en coordinación con alianzas público-privadas.

En relación al valor agregado e industrialización:

P3.4. Fomentar la agroindustria y la generación de valor agregado en la producción primaria para dinamizar la economía local y generar empleo digno.

P3.5. Fortalecer los circuitos comerciales y asociativos de la Economía Popular y Solidaria, facilitando la creación de PyMEs y el acceso equitativo a medios de producción.

P3.6. Impulsar la participación de actores productivos locales y asociaciones de la EPS en los procesos de contratación pública provincial.

En relación a la innovación y servicios:

P3.7. Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la revalorización de los conocimientos ancestrales para innovar en los diversos sectores económicos.

P3.8. Posicionar a Loja como destino turístico integral, aprovechando las potencialidades territoriales de cada cantón mediante la gestión articulada entre niveles de gobierno.

En relación a la equidad e inclusión económica:

P3.9. Promover el empoderamiento y la autonomía económica de las mujeres y colectivos prioritarios, asegurando un trabajo digno y acceso a recursos productivos.

P3.10. Implementar procesos de reinserción económica para la población migrante, aprovechando sus capacidades para el desarrollo local.

#### **Políticas del Objetivo 4 – Asentamientos humanos.**

En relación al modelo policéntrico y ordenamiento:

P4.1. Establecer una red de asentamientos humanos policéntricos, articulados y complementarios que propicie el equilibrio poblacional según su tipología, infraestructura y equipamiento.

P4.2. Promover un ordenamiento territorial que integre la gestión de riesgos para reducir la vulnerabilidad de los asentamientos y la infraestructura crítica ante desastres naturales o antrópicos.

En relación a la movilidad y conectividad vial:

P4.3. Garantizar el mantenimiento y ampliación de la red vial provincial con estándares de calidad que aseguren la comunicación fluida entre poblaciones y el crecimiento equitativo de la región.

P4.4. Impulsar sistemas de transporte intermodal y multimodal para conectar asentamientos humanos y zonas de interés productivo a nivel provincial y binacional.

En relación a energía y conectividad digital:

P4.5. Fomentar el desarrollo y uso de energías alternativas bajo principios de eficiencia, descentralización y autogestión, consolidando la vocación energética de la provincia.

P4.6. Ampliar el acceso a tecnologías de la información (internet/telecomunicaciones) y asegurar un suministro eléctrico de alta calidad en todo el territorio provincial, especialmente en zonas rurales.

En relación a la integración regional y binacional:

P4.7. Promover proyectos estratégicos de transporte, comunicación y energía que fortalezcan la integración con el norte del Perú y las provincias vecinas, potenciando el corredor binacional.

#### **Políticas del Objetivo 5 – Político institucional.**

En relación al fortalecimiento y modernización:

P5.1. Incrementar de manera integral las capacidades políticas, técnicas y administrativas de las instituciones públicas y privadas de la provincia, priorizando la modernización operativa para la atención territorial.

P5.2. Establecer y liderar un sistema de planificación, seguimiento y articulación multinivel en la provincia, asegurando la coherencia entre el GAD Provincial y los GAD cantonales y parroquiales.

En relación a la participación e inclusión:

P5.3. Garantizar la participación paritaria de las mujeres en todas las instancias de decisión, planificación y control social, asegurando su rol protagónico en la legislación y aplicación de justicia local.

P5.4. Fortalecer el tejido socio-organizativo de la provincia con enfoques transversales de género, interculturalidad y generacional para una gestión inclusiva del territorio.

P5.5. Institucionalizar sistemas de participación ciudadana como mecanismos vinculantes para la toma de decisiones y el control social.

En relación a la articulación y cooperación:

P5.6. Coordinar con los GAD de la provincia la captación y gestión eficiente de recursos de cooperación internacional para proyectos de interés provincial y binacional.

P5.7. Fomentar el trabajo en red, las mancomunidades y los procesos de articulación interinstitucional para optimizar la inversión y el impacto de las políticas públicas.

En relación a la integración binacional:

P5.8. Consolidar la integración binacional como motor de desarrollo, reduciendo conflictos socio-económicos y ambientales en la zona de frontera mediante proyectos de impacto común.

## CAPÍTULO V

### DEL MODELO TERRITORIAL DESEADO

**Art. 14.- Modelo territorial deseado.** – Este modelo ha sido construido en armonía con la visión, objetivos de desarrollo y configura territorialmente el modelo económico productivo, de ambiente, de infraestructura y conectividad, en la provincia de Loja.

Son parte integrante del modelo territorial deseado del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2023-2033, las siguientes categorías de ordenación del territorio rural COT-R:

CLASIFICACIÓN SUELO RURAL	CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO - R
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN	Servicios ambientales protegidos
	Servicios ambientales
	Servicios ambientales restringidos
	Servicios ambientales con afección pecuaria regulada
	Servicios ambientales con afección mixta regulada
	Servicios ambientales con afección agrícola regulada
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN	Uso agropecuario - Pecuario
	Uso agropecuario - Pecuario regulado
	Uso agropecuario - Mixto
	Uso agropecuario - Mixto regulado
	Uso agropecuario - Agrícola
	Uso agropecuario - Agrícola regulado
	Uso agropecuario - Capacitación

OTROS USOS	Uso protegido - Arqueológico
	Uso restringido - Conducción riego
	Uso restringido - Derecho de vía
	Tierras misceláneas
	No aplicable
SUELO URBANO	Área urbana

Los direccionamientos territoriales constituyen las guías de actuación obligatorias para la inversión pública y privada en la jurisdicción. Son parte fundamental del Modelo Territorial Deseado (MTD) del PDOT Provincial de Loja 2023-2033 las siguientes directrices:

- Consolidación policéntrica de los Asentamientos Humanos
- Fomento Productivo
- Fomento del turismo
- Fortalecimiento de la infraestructura de riego
- Vialidad y Conectividad
- Producción de energía renovable
- Sostenibilidad ambiental
- Reducción de brechas de acceso a servicios básicos y sociales

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** – Una vez que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la provincia de Loja concluyan con la actualización y/o alineación de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y sus Planes de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), y estos sean formalmente aprobados, remitirán en formato digital dichos instrumentos al GAD Provincial de Loja. Esta entrega deberá incluir la cartografía georreferenciada de uso y ocupación del suelo para su integración sistémica en el Modelo Territorial del PDOT Provincial.

**Segunda.** – En virtud de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029 mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, las dependencias del GAD Provincial de Loja procederán de forma inmediata a la aplicación de las matrices de alineación y metas actualizadas contenidas en el presente instrumento, garantizando la total coherencia de la planificación provincial con la planificación nacional y los compromisos internacionales derivados de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.** – Deróguese la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2023-2033 (PDOT), aprobada por el Consejo Provincial el 4 de septiembre de 2024.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza “**ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOJA 2023-2033 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE”2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**” entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Provincial y en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado la Prefectura de Loja, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



Ing. Mario Mancino Valdivieso  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA**



Abg. Paúl Aguirre Aguirre  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA**

## CERTIFICACIÓN

Certifico que la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOJA 2023-2033 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE”2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE., fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja, en Sesiones Extraordinarias efectuadas el 2 y 5 de febrero de 2026, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja, 5 de febrero de 2026



Abg. Paúl Aguirre Aguirre  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA**

**SANCIÓN**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOJA 2023-2033 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial; y, en el dominio web institucional.

Loja, 5 de febrero de 2026



Ing. Mario Mancino Valdivieso  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA**

Abg. Paúl Aguirre Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, **CERTIFICA:** Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 5 de febrero de 2026



Abg. Paúl Aguirre Aguirre  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA**

**EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.****ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027 ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 -2029****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es un instrumento de planificación fundamental para la gestión del GAD, (COPFP 2019, art. 41). Orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local y su cumplimiento, promueve el desarrollo sostenible del territorio provincial. Por parte del conocimiento y análisis de las características de cada territorio de los intereses y necesidades de su población, se complementa con la propuesta de las autoridades electas, contenida en su plan de trabajo.

El código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD-art. 64 literal d), y art. 41 del Código de Planificación y Finanzas públicas (COPYFP) y demás normativas vigentes relacionadas con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial , es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados formular y actualizar sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial considerando un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, así como el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En Ecuador, la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) constituyen un proceso fundamental que tiene motivaciones legales, técnicas y sociales. Las cuales se detallan a continuación:

**1. Motivación Legal**

- **Mandato Constitucional:** La Constitución de Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) deben formular y actualizar periódicamente sus PDOT, garantizando un desarrollo equilibrado y sustentable. El numeral I del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador
- **Normativa Nacional:** La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS, Quito, 30 de junio de 2016) y su reglamento obligan a los GAD a actualizar sus PDOT cada cuatro años. Esta ley busca asegurar una planificación coherente con las necesidades actuales de la población y los recursos disponibles.
- **Alineación con Políticas Nacionales:** Los PDOT deben estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo (ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029), así como con otros instrumentos de planificación nacional y regional, lo cual requiere revisiones y ajustes periódicos (cada cambio de gobierno central o seccional).

**2. Motivación Técnica**

- **Cambios en el Contexto Territorial:** Los PDOT deben reflejar los cambios en el uso del suelo, crecimiento urbano, infraestructura, y otras dinámicas territoriales que pueden haber ocurrido desde su última versión.

- **Actualización de Información:** La información demográfica, socioeconómica, ambiental y cultural utilizada para la planificación puede cambiar rápidamente. Por lo que la información entregada por los censos, encuestas y estudios técnicos recientes proporcionan datos actualizados que deben ser incorporados.
- **Mejora de la Gestión del Territorio:** con la actualización, y a través de la planificación nos permite optimizar la gestión del territorio, mejorando la organización de los espacios, el uso de recursos, y la planificación de servicios públicos acorde a las competencias como son la planificar y formular planes de ordenamiento territorial, mantener y construir el sistema vial que no incluye zonas urbanas, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas, la gestión ambiental provincial y otros ejes transversales como la gestión del riesgo y cambio climático, políticas de interés nacional como reducción de brechas y retribución de derechos de las personas de atención prioritaria.

### **3. Motivación Social y Económica**

- **Adaptación a las Necesidades de la Población:** Las prioridades y necesidades del territorio provincial cambian con el tiempo. La actualización de los PDOT permite ajustar las políticas, programas y proyectos para satisfacer mejor estas necesidades.
- **Promoción del Desarrollo Sostenible:** La actualización del PDOT es una oportunidad para reforzar estrategias de desarrollo sostenible, incluyendo la gestión de riesgos, la conservación ambiental y la adaptación al cambio climático.
- **Atracción de Inversiones:** Un PDOT actualizado ofrece seguridad jurídica y claridad a inversionistas y actores económicos, facilitando la captación de recursos de la cooperación internacional en la implementación de proyectos de inversión en el territorio.

### **CONSIDERANDO:**

Que, El numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros como uno de los deberes primordiales del Estado, "Planificar El Desarrollo Nacional, Erradicar La Pobreza, Promover El Desarrollo Sustentable y la redistribución Equitativa De Los Recursos y la riqueza, Para Acceder Al Buen Vivir";

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay";

Que, En el título III garantías constitucionales capítulo II artículo 85 de nuestra Constitución se identifica que en "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, El artículo 241 Ibidem dispone que: "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, El numeral 1 del artículo 263 Ibidem, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, El artículo 280 de la Constitución, establece que es "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d), "Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, El artículo 42 del COOTAD, fija las competencias exclusivas de los GAD provinciales, de manera particular el literal a) "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"

Que, El literal d) del artículo 47 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del consejo provincial "Aprobar el Plan Provincial de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Provincial de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluarla ejecución de aquellos";

Que, El artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPyFP) dispone: "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos

constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad";

Que, El artículo 12 del (COPyFP) establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, El artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: "Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Regionales, Provinciales y Parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y/o Distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, El artículo 42 del (COPyFP) define los contenidos mínimos que deben contener los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los que figura: El diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, El literal a) del artículo 44 del (COPyFP) dispone que: "los Planes de Ordenamiento Territorial Regional y Provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital";

Que, El artículo 46 del (COPyFP) establece que: "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, El artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: "El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los

recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de Políticas Públicas";

Que, El numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia";

Que, con fecha viernes 16 de enero del 2026 (fe de erratas), Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emite el Acuerdo Ministerial No. SGAPPG-2025-007, en donde se establece expedir "Las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS)"

Que, la Ordenanza Codificada de Creación de la Cámara de Representación y del Sistema de Participación Ciudadana Provincial de Tungurahua, establece la garantía de representación, corresponsabilidad, interculturalidad y gobernabilidad en las decisiones fundamentales de la Provincia, aprobada el 28 de octubre de 2011;

Que, El artículo 6 de la Junta de Gobierno Provincial en sus literales d), e), f), g), h), establece sus atribuciones y funciones de la Junta de Gobierno en relación con el desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante informes favorables y conocimiento al seguimiento de este;

Que, Mediante Resolución No. 015-2021 de 26 de febrero de 2021, el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua resuelve: "a) Conocer y aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tungurahua (PDOT) el mismo que fue ya conocido favorablemente por la Junta de Gobierno Consejo de Planificación de Tungurahua el Jueves 19 de febrero de 2021".

Que, Mediante Resolución No. 008-2022 de 28 de enero de 2022, el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua resuelve: "a) Conocer y aprobar en Segundo Debate la alineación del PDOT de Tungurahua al Plan Nacional de Desarrollo, basado en el informe de la Comisión de Planificación.

Que, Mediante Resolución No. 004-2026 de 20 de enero de 2026, el Honorable Gobierno Provincia de Tungurahua resuelve: Aprobar en Primer Debate el proyecto de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tungurahua 2023-2027 alineado al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025 -2029, el mismo que fue ya conocido favorablemente por la Junta de Gobierno-Consejo de Planificación de Tungurahua el 14 de enero 2026".

Que, Es obligación de la Institución Provincial adecuar sus instrumentos y actos administrativos a la normativa nacional vigente, con el fin de armonizar sus contenidos y disposiciones y establecer sus Políticas Públicas.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027 Y LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029**

**CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia de Tungurahua 2023- 2027 (PDOT) y la alineación al Plan Nacional ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029 como el principal instrumento de planificación dentro del ejercicio de las competencias institucionales.

El Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia de Tungurahua 2023-2027 es el instrumento de planificación referente para la determinación de políticas públicas provinciales, además de observancia obligatoria para el ajuste de los presupuestos participativos, planes estratégicos, planes operativos, agendas y demás instrumentos de planificación.

Una propuesta de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o Planificación del Territorio consiste en diseñar, a través del diagnóstico y propuesta, un modelo territorial o imagen del objetivo al que se quiere llegar en un plazo definido considerando medidas y políticas que permitan cristalizar la realidad.

En tal virtud, la planificación provincial es un ejercicio continuo de reflexión y planificación, que formula grandes líneas para su desarrollo con un horizonte al 2030, el cual a partir de su visión propone orientar acciones y decisiones fortaleciendo el modelo de gestión instaurado en la provincia de Tungurahua hace 18 años con el fortalecimiento de los parlamentos Agua, Trabajo y Gente, como actores ciudadanos de manera organizada que ayudan a alcanzar el desarrollo de objetivos provinciales planteados.

El Plan de desarrollo contempla:

Los grandes objetivos provinciales que apuntan a mejorar las condiciones y calidad de vida de los tungurahueses son las directrices de la gestión institucional del Gobierno Provincial de Tungurahua para los próximos 4 años con una proyección al 2030 como se establecen a continuación:

- Tungurahua Turístico
- Tungurahua Productivo
- Tungurahua Ecológico
- Tungurahua Intercultural

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria por parte de los titulares de los niveles de gobierno y de los parlamentos agua, gente y trabajo enmarcados en el modelo de participación ciudadana de la provincia, directores de cada una de las direcciones y unidades y demás servidores que presten sus servicios o laboran dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de

Tungurahua; así como de obligatoria observancia y cumplimiento para la administración pública central; administración pública seccional municipal y parroquial; y, de carácter orientativo para el sector privado.

## **CAPÍTULO II CONTENIDO, VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN**

**Art. 3.- Contenido.-** El PDOT de la provincia de Tungurahua, está compuesto por:

- El documento técnico, integrado por una fase preparatoria, diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, con sus respectivos, cuadros, tablas mapas y gráficos.
- Documentos anexos: matriz de alineación al Plan Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029

**Art. 4.- Vigencia.-** La actualización del PDOT de la provincia de Tungurahua, conforme lo establece su documento técnico, tiene una vigencia de 4 años hasta mayo del año 2027; y la alineación al Plan Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, debiendo para el efecto observarse lo establecido en el inciso final del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con la obligatoriedad de actualizar esta herramienta al inicio de cada gestión.

**Art. 5.- Implementación.-** Una vez aprobada la actualización y la alineación del PDOT provincial se procederá a la implementación del documento técnico. Los programas entrarán de forma inmediata en ejecución a fin de alcanzar las metas establecidas.

La ejecución se efectuará por parte de las direcciones responsables de los diferentes programas en cada uno de los componentes que conforman el documento técnico establecidos en la fase de propuesta del plan.

## **CAPÍTULO III DEL CONTROL DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**

**Art. 6.- Del control de la ejecución.-** El control de la ejecución y la alineación del PDYOT Provincial corresponde al Consejo Provincial, y Junta de Gobierno como lo establece la ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana y control social, en la gobernanza territorial intercultural del gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Tungurahua.

**Art. 7.- Seguimiento y Evaluación.-** El H. Gobierno Provincial de Tungurahua a través de la dirección de Planificación y Cooperación Internacional, realizará un monitoreo periódico de los programas y metas propuestas en el PDOT, evaluando su cumplimiento e identificando posibles complicaciones durante su ejecución con el fin de proponer a la máxima autoridad del Consejo Provincial los correctivos o modificaciones que así lo requiera.

La evaluación consta de dos fases:

### **Fase 1: EVALUACIÓN INTERMEDIA**

Se realizará a través del monitoreo o seguimiento del progreso de los programas y/o proyectos del PEI (Planificación Estratégica Institucional) a ejecutarse con sus respectivas actividades identificadas en el Plan Operativo Anual (de acuerdo con lo previsto en el COOTAD en los artículos:

235, 237, 304, 233, 239, 238, 241, 240, 242, 244 y 245) correspondiente, para lo cual se desarrollarán reuniones de trabajo periódicas entre las diferentes Direcciones y/o Unidades del HGPT, que intervienen en el subproceso de Planificación Institucional, durante los periodos de ejecución de cada año o ejercicio fiscal.

Además, este análisis permitirá controlar la ejecución operativa y presupuestaria de los programas y proyectos y, en caso de ser requerido, tomar acciones correctivas con el fin de cumplir lo programado en el año de ejecución.

## **Fase 2: EVALUACIÓN ANUAL / ESTRATÉGICA**

Corresponde al monitoreo o seguimiento a realizarse a los distintos componentes operativos identificados en el matriz del Plan Plurianual 2023-2027, para cumplimiento del PDOT, así como el PEI, en donde se define la intervención institucional a través de la Direcciones y/o Unidades del HGPT; esto permitirá establecer cuáles son los programas y proyectos que están en proceso de ejecución y cuál es su progreso.

Los resultados de esta evaluación permitirán identificar la pertinencia de una actualización parcial de la base de proyectos territoriales y la vinculación con los diferentes niveles de gobierno, sin alterar ciertos elementos orientadores, lo cual se realizará de acuerdo con un informe técnico elaborado por la Dirección de Planificación que lo justifique.

El Prefecto/a provincial revisará y aprobará los informes de seguimiento y evaluación y dispondrá la ejecución obligatoria de las recomendaciones y pronunciamientos que se formulen. Las direcciones aplicarán lo dispuesto de forma inmediata.

Para el seguimiento y evaluación de los programas y metas propuestas en el PDOT se coordinará con cada uno de los directores y técnicos de las direcciones institucionales responsables de cada uno de los programas y metas del PDOT. Los directores y su personal técnico de las direcciones designados para el seguimiento y evaluación deberán elaborar y presentar a la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional los informes de reportes de avance de la ejecución de cada uno de sus programas y proyectos.

La Dirección de Planificación y Cooperación Internacional, informará el resultado de los avances en base a los informes presentados por las direcciones ejecutoras y de apoyo y reportará a las entidades de control (SOT, Planifica Ecuador – SIGAD, etc.), la información base para el informe final será de exclusiva responsabilidad de las direcciones que la generan y entregan.

La información levantada contendrá: 1.- Determinación porcentual de avance físico y económico, 2.- Levantamiento en el territorio sobre información cartográfica sobre la ejecución de proyectos.

**Art. 8.- Instrumentos utilizados para la ejecución y articulación del plan.-** Los programas y proyectos se ejecutarán a través de gestión directa, gestión por contrato, gestión delegada, gestión compartida y por cogestión.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El personal a cargo de las direcciones ejecutoras y de apoyo organizarán y formularán el banco de proyectos con relación a los programas y metas establecidos en el PDOT, los mismos que serán enviados a la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional dependencia

que establecerá un mecanismo o procedimiento para el ingreso y registro de nuevos proyectos, en base a la demanda, competencias, que se encuentren alineados a los ejes estratégicos de desarrollo territorial.

**Segunda.-** Por razones técnicas, económicas presupuestarias, de emergencia sanitaria entre otras, debidamente justificadas a través de un informe técnico, económico-administrativo y legal; las metas de gestión que no se hubieran podido cumplir podrán ejecutarse en los subsiguientes años dentro del período de vigencia del PDOT sin modificar la meta. Las metas de gestión podrán modificarse de igual manera a través de lo descrito en líneas anteriores previo a la resolución favorable de la Junta de Gobierno (Consejo de Planificación) a solicitud de la máxima autoridad.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el plazo de 180 días a partir de la aprobación y publicación del PDOT; el H. Gobierno Provincial de Tungurahua trabajará en la elaboración, discusión y aprobación de los instrumentos jurídicos establecidos en la herramienta regulatoria que consta dentro del documento técnico PDOT.

**Segunda.-** En el plazo de 90 días la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional contados a partir de la aprobación y publicación del PDOT; elaborará la metodología y cronograma de trabajo para definir la elaboración de los instrumentos de planificación complementarios al PDOT Provincial.

**Tercera.-** En un plazo de 120 días a partir de la publicación de esta Ordenanza los directores de las gestiones adjetivas y sustantivas coordinarán con la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional el diseño de las fichas metodológicas específicas de cada uno de los indicadores contemplados en el PDOT las que incluirán entre otros un marco teórico conceptual, una fuente de información periódica, la metodología e instrucciones para su cálculo.

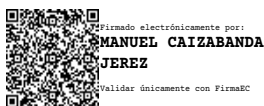
## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Única.** - A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027 ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 -2025. Publicada en el Registro Oficial – Edición especial N°2039 del martes 28 enero 2025 considerando también aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en la ciudad de Ambato, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinte y seis.



Dr. Manuel Caizabanda Jerez  
**PREFECTO PROVINCIAL  
DE TUNGURAHUA**



Abg. Iván Gavilanes Rivera  
**SECRETARIO H. CONSEJO  
PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 30 de enero del 2026, las 10H00'.

Certifico: Que la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027 ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 -2029**, fue discutida y aprobada por el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones extraordinaria del 20 de enero y ordinaria del 30 de enero del 2026, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Iván Gavilanes Rivera  
**SECRETARIO H. CONSEJO  
PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 04 de febrero de 2026

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027 ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 -2029**. De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publíquese la presente Ordenanza Provincial.



Dr. Manuel Caizabanda Jerez  
**PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 04 de febrero de 2026

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 04 de febrero del 2026.

CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**NESTOR IVAN  
GAVILANES RIVERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Iván Gavilanes Rivera  
**SECRETARIO H. CONSEJO  
PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.